

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 30 DE AGOSTO DE 1975

Núm. 196

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente,

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1862/1975, de 17 de julio, que regula el régimen de autorizaciones para plantación de viñedo durante la campaña 1975/76.

La situación vinícola, que ha precisado de la intervención de la Administración en las dos últimas campañas para regular los excedentes, así como las perspectivas de cosecha creciente debida a la entrada en producción de las plantaciones realizadas en el último cuatrienio, aconsejan limitar de manera drástica, y por un período de tiempo no inferior a tres campañas, las superficies destinadas a nuevas plantaciones de viñedo para vinificación, puesto que la superficie productiva actual se mantendrá prácticamente estable al compensar las replantaciones y sustituciones aquellas superficies que desaparezcan por agotamiento de su vida productiva.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, particularmente en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve, previo informe de la Organización Sindical y oído el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen de autorizaciones para nuevas plantaciones, replantaciones, sustituciones de viñedo y reposiciones de marras para la campaña mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, se ajustará a cuanto se dispone en el Reglamento de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo, y el presente Decreto.

A efectos de solicitud de autorización y ejecución de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones, se considera que la campaña mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y seis comienza el uno de abril de mil novecientos setenta y cinco y finaliza el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Artículo segundo.—Nuevas plantaciones.

Uno. No se autorizarán nuevas plantaciones de viñedo para vinificación durante la campaña mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y seis en todo el territorio nacional.

Dos. Excepcionalmente podrán autorizarse nuevas plantaciones a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria, y en cuantía máxima de dos mil quinientas hectáreas, en aquellas zonas amparadas por denominación de origen que así lo soliciten de dicha Dirección General, previo informe favorable del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Tres. Podrán autorizarse nuevas plantaciones de viñedo para uva de mesa y pasificación, hasta un máximo total de mil hectáreas, en las comarcas productoras de las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Málaga, Murcia y Valencia.

Cuatro. Las nuevas plantaciones que se realicen, en su caso, en zonas amparadas por denominación de origen, de acuerdo con lo previsto en el punto dos anterior, se llevarán a cabo únicamente con aquellas variedades preferentes que se especifiquen en los correspondientes Reglamentos de las Denominaciones de Origen y en suelos aptos para la producción de uva con destino a la obtención de vinos de óptima calidad.

Cinco. Las nuevas plantaciones de viñedo para uva de mesa o pasificación se realizarán únicamente con variedades preferentes.

Seis. Los agricultores interesados en efectuar nuevas plantaciones lo solicitarán de la Dirección General de la Producción Agraria, mediante escrito en el que figuren los datos que se señalan en el apartado uno punto cuatro, artículo treinta y ocho, del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos.

Siete. Cuando la solicitud se refiera a una plantación de viñedo para vinificación en zona amparada por denominación de origen, deberá ir acompañada de un informe del Consejo Regulador correspondiente, en relación con el interés y la conveniencia de la plantación.

Ocho. Las nuevas plantaciones de viñedo para vinificación no podrán realizarse en parcelas de regadío o con

obras para su transformación, en ejecución o en proyecto.

Artículo tercero.—Replantaciones.

Uno. De acuerdo con lo que determinan los artículos treinta y seis, apartado dos, y treinta y ocho apartado dos punto uno del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, tienen derecho durante la campaña mil novecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y seis a replantación del viñedo en la misma parcela los viticultores que hayan procedido al arranque de la viña a partir de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, siempre que la viña estuviera legalmente establecida.

Dos. Cuando el viticultor con derecho a la replantación desee realizarla lo solicitará a la Dirección General de la Producción Agraria, aportando los datos y pruebas que se mencionan en los apartados dos punto dos y dos punto tres del artículo treinta y ocho del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos.

Tres. Sólo se podrán efectuar las replantaciones con variedades preferentes.

Artículo cuarto.—Sustituciones de plantaciones y reposiciones de marras.

El régimen de autorizaciones para sustitución de plantaciones de viñedo y para reposición de marras se ajustará a cuanto se dispone en los artículos cuarenta y cuarenta y cinco, respectivamente, del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, encomendándose a la Dirección General de la Producción Agraria el establecimiento y aplicación de las medidas complementarias para su desarrollo.

Artículo quinto.—Normas generales.

Uno. Las solicitudes se presentarán, con la documentación exigida en cada caso, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Jefatura Provincial de la Producción Vegetal, siendo la fecha límite de presentación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dos. Todas las plantas de vid que se utilicen en nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones deberán proceder de viveros legalmente autorizados. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de la factura pro-forma del vivero que, en su caso, suministrara las plantas.

Tres. Los viveristas productores de portainjertos o plantas injertadas de la vid sólo podrán efectuar la venta de los mismos a los agricultores que acrediten les ha sido concedida la oportuna autorización de plantación, replantación o sustitución, debiendo anotar todas y cada una de las ventas en el libro-registro que preceptivamente habrán de llevar, especificando en los correspondientes asientos la cantidad y variedades de los portainjertos o plantas injertadas, provincia y término

municipal donde se va a realizar la plantación, referencia de la autorización y nombre y domicilio del comprador.

Cuatro. Las autorizaciones que se concedan para nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones tendrán validez únicamente para la campaña mil novecientos setenta y cinco - mil novecientos setenta y seis, caducando el uno de abril de mil novecientos setenta y seis. Caso de no haberse realizado la plantación antes de dicha fecha, deberá solicitarse nueva autorización en la siguiente campaña para poder efectuar la plantación.

Cinco. Se considerará ilegal toda plantación, replantación o situación que se efectúe sin atenerse a las normas establecidas en este Decreto.

Así mismo se considerarán como ilegales todas las plantaciones, replantaciones o sustituciones en las que los portainjertos o las variedades de vid utilizadas sean distintos de los que fueron autorizados.

En todos los casos de ilegalidad o clandestinidad, por el Servicio de Defensa contra Fraudes se aplicarán con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente.

Seis. La Dirección General de la Producción Agraria ordenará la realización de las inspecciones pertinentes después de la plantación, replantación o sustitución, para comprobar que las variedades son las que figuran en la autorización concedida.

Artículo sexto.—Todos los viticultores están obligados a presentar una declaración expresiva de las circunstancias a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la Ley veinticinco/mil novecientos setenta, dentro de los seis meses siguientes al momento en que tenga lugar la plantación y el injerto cuando proceda, en la forma que se determine por el Ministerio de Agricultura.

Artículo séptimo.—A efectos de lo que se dispone en el presente Decreto, las variedades preferentes y los portainjertos autorizados son los que figuran en el anejo uno del Decreto ochocientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y dos, Reglamento del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Agricultura se recabará de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias que presten la máxima colaboración para la difusión y estricto cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de cuanto se determina en el presente Decreto y adoptar las medidas oportunas para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente De-

creto, dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 192, del día 12 de agosto de 1975. 4448

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
SECCION DE ENERGIA**

R. I. 6.340 - Expte. 18.470/24.996.

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, número 43 de Madrid, en el que se solicita autorización para el establecimiento de cuatro nuevas salidas de líneas a 45 kV. en la subestación de La Bañeza, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de cuatro salidas de línea a 45 kV., cuyas principales características son las siguientes:

Se ampliará el actual parque a 45 kV. de la subestación de transformación y distribución de Unión Eléctrica, S. A., ubicada en La Bañeza, en las proximidades del Km. 302 de la CN-VI Madrid-Coruña, instalándose cuatro nuevas salidas de líneas a 45 kV. (una en servicio y las otras tres previstas en reserva), protegiéndose la instalación con interruptores tripolares, pararrayos, autoválvulas y red de tierra, completándose la instalación con seccionadores, transformadores de tensión e intensidad y elementos auxiliares reglamentarios.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 19 de agosto de 1975.—El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

4397 Núm. 1797.—682,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Por D. David Otero Villar, en nombre y representación de José Ezpeleta, S. A., se ha solicitado licencia para establecer la industria de «Almacén de madera, ferretería, etc.», con los consiguientes elementos mecánicos para acondicionar y manipular mercancías, con emplazamiento en Casallena, sin número, de la localidad de Trobajo del Camino, de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 18 de agosto de 1975.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

4392 Núm. 1824.—297,00 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Segunda subasta para la construcción de un Cementerio en la localidad de Hervededo

1.—Objeto: Es la construcción de un Cementerio en la localidad de Hervededo.

El tipo de licitación será a la baja, la suma de 241.012 pesetas.

2.—El periodo de ejecución será de dos meses desde el siguiente día al de la notificación de la adjudicación definitiva.

3.—El expediente, proyecto y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para poder ser examinados los días laborables de nueve a trece horas.

4.—La garantía provisional será de 7.259 pesetas y la definitiva el 6 por 100 de la adjudicación.

5.—El plazo para presentar proposiciones es de diez días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante los días antes indicados. No se admitirán proposiciones que, pese a haber sido presentadas en Correos en tiempo y forma, lleguen después de la apertura de plicas.

6.—La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 12,30 horas del siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

7.—Modelo de proposición y declaración de capacidad, serán los que se indican con los números 7 y 8 del mismo anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 170 del día 30 de julio último.

Camponaraya, 25 de agosto de 1975. El Alcalde (ilegible).

4453 Núm. 1819.—539,00 ptas.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Por D. José Ramón Baile Fornas, en representación de BUTANO, S. A., se ha solicitado licencia municipal para la construcción y montaje de un centro de transformación para una potencia de 575 kVA. y tensión de 15.000 voltios, con emplazamiento en la nueva factoría de G.L.P. que BUTANO, S.A., está construyendo en este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villadangos del Páramo, 19 de agosto de 1975.—El Alcalde, E. Hidalgo.

4389 Núm. 1825.—286,00 ptas.

**

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el «Proyecto de normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento» del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de un mes, a los efectos de examen y reclamaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 2 de mayo de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villadangos del Páramo, 19 de agosto de 1975.—El Alcalde, Eloy Hidalgo Fernández. 4388

Ayuntamiento de Castrocalbón

SUBASTA PARA LA AMPLIACION Y REFORMA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

En cumplimiento de lo acordado se hace público que desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de ampliación y reforma del Cementerio Municipal de Castrocalbón.

Tipo de licitación.—Se propone la cifra de 225.000 pesetas, a la baja, y

las proposiciones, así como la realización de las obras, serán con arreglo al pliego de condiciones, el cual obra, junto con el expediente, en la Secretaría municipal.

Garantía.—Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional, consistente en el 3 por 100 del presupuesto de la obra. La garantía definitiva ascenderá al 6 por 100 conforme a dicho presupuesto.

Apertura de plicas.—La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y se ajustarán al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION

D., de años de edad, estado, profesión, vecindad (.....), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente se compromete a ejecutar las obras de ampliación y reforma del Cementerio Municipal de Castrocalbón, con sujeción estricta a la memoria y demás previsiones, en la cantidad de (en letra y número) pesetas; o bien ofrece la baja de pesetas en el tipo de licitación.

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma).

Declaración de capacidad.—A la proposición se acompañará declaración firmada en estos términos:

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad, de las señaladas en los artículos 4.º y 5.º de dicho Reglamento, para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Castrocalbón, sobre ampliación y reforma del Cementerio Municipal.

(Fecha y firma).

Castrocalbón, 21 de agosto de 1975. El Alcalde (ilegible).

4416 Núm. 1809.—858,00 ptas.

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto extraordinario para construcción de un pozo artesiano en San Pedro de las Dueñas, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles a partir de la pu-

blicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laguna Dalga, 22 de agosto de 1975.
El Alcalde (ilegible). 4429

Ayuntamiento de Valdepolo

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones que debe regir la subasta y posterior aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza, denominado «El Payuelo», de este término, que ha sido aprobado por la Corporación, pudiendo ser examinado por los interesados en las horas de despacho al público y presentar las reclamaciones pertinentes.

Valdepolo, 5 de agosto de 1975.—El Alcalde (ilegible). 4408

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de instalación del servicio telefónico en las localidades de Villaverde la Chiquita y Quintana del Monte, de este municipio, cuyo importe asciende a la suma de pesetas 1.377.210, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valdepolo, 20 de agosto de 1975.—El Alcalde (ilegible). 4407

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

La Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 1975, acordó prorrogar el padrón del arbitrio sobre la riqueza rústica de 1974 para el año de 1975.

Dicho acuerdo prorrogativo queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse por los interesados cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Torre del Bierzo, 22 de agosto de 1975.—El Alcalde (ilegible). 4414

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Habiendo sido aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, el padrón de arbitrios municipales sobre desagüe de canalones, tasa de rodaje sobre carros y bicicletas, arbitrio sobre perros, tránsito de

animales domésticos por la vía pública, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones, correspondiendo el mismo al actual ejercicio de 1975.

Villares de Orbigo, 23 de agosto de 1975.—El Alcalde (ilegible). 4445

Habiendo sido aprobados por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones:

Documentos que se indican:

Modificación de las tarifas de la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre tenencia y circulación de perros.

Modificación de las tarifas de la Ordenanza reguladora de los derechos o tasas por tránsito de animales por la vía pública.

Modificación de las tarifas de la Ordenanza sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Modificación de las tarifas de la Ordenanza sobre rodaje y arrastre por vías municipales, y

Ordenanza para la exacción de los derechos y tasas por el suministro de agua potable a domicilio.

Villares de Orbigo, 23 de agosto de 1975.—El Alcalde (ilegible). 4446

Ayuntamiento de Soto y Amío

Por espacio de quince días y para oír reclamaciones, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, el expediente 1/75 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario vigente.

Soto y Amío, 21 de agosto de 1975.
El Alcalde, Angel González Rodríguez. 4413

Ayuntamiento de Villamanín

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para financiar las obras del Complejo Polideportivo a instalar en Villamanín, en su 1.ª Fase, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, al objeto de ser examinado y presentación de reclamaciones.

Villamanín, 22 de agosto de 1975.—El Alcalde, José - S. Alonso y Fernández. 4420

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para financiar las obras de urbanización de Villamanín en su 2.ª Fase, se halla expuesto al público por término de

quince días hábiles, en la Secretaría municipal, al objeto de ser examinado y presentación de reclamaciones.

Villamanín, 22 de agosto de 1975.—El Alcalde, José - S. Alonso y Fernández. 4421

Anuncios particulares

Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Onzonilla

El próximo día 14 de septiembre, a las doce y media de la mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta de los pastos de los pueblos de este término, Onzonilla, Sotico, Torneros del Bernesga, Vilecha, Antimio de Abajo y Vitoria de la Jurisdicción.

Para tomar parte en la misma, es imprescindible la presentación de la cartilla ganadera y del Documento Nacional de Identidad.

Los gastos del presente serán de cuenta de los adjudicatarios.

Onzonilla, a 22 de agosto de 1975.—El Presidente, Esteban Soto.

4425 Núm. 1813.—187,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 125.626/8 y 143.118/2 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

4337 Núm. 1805.—110,00 ptas.

Habiéndose extraviado las libretas números 130.198/7 y 243.141/3 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

4359 Núm. 1803.—110,00 ptas.

CAJA RURAL PROVINCIAL LEON

Habiendo sufrido extravío las libretas de ahorro números 65.1039/112 y 70.1926/112 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas quedando anuladas las primeras.

4335 Núm. 1810.—121,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1975